

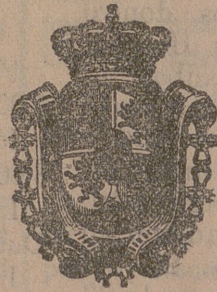
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	13'50 "
Por un año.	24'00 "

marca suelta, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares por sus de pago, satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de insertar. Depositarios de fondos provinciales, sin cuyo requisito no insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el caso de no haberse dispuesto otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de la Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los señores de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 28 de febrero

## Administración de Justicia

### EDICTO

515

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de D. Sinfoniano Taboada, contra don Natalio Viguera hoy sus herederos; en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia. Juez Sr. Castellanos.—Logroño, diez de diciembre de mil novecientos treinta.—Y estando aprobado el remate en favor de doña Benita Villoslada Hernández, y habiendo consignado esta el total importe del mismo hágase saber a los demandados que dentro del término de tercero día otorguen la escritura de venta a favor de la compradora doña Benita Villoslada Hernández. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Castellanos.—Ante mí: Jesús Alfeirán Taboada.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia para que sirva de notificación al demandado don Florencio Viguera Carasa.

Dado en Logroño, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Martín Norberto Castellanos.—D. S. O. P. N. Gerardo Ramos.

555

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en la pieza de responsabilidades dimanante del sumario seguido sobre infracción de la Ley de caza contra Marcelino Huergo Sierra, vecino de Navarrete, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 por término de ocho días, que tendrá lugar a las doce de la mañana del onca de marzo próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, del ganado embargado a dicho sugeto bajo las condiciones que se dirán:

Un burro, sin otras circunstancias, tasado en cuarenta pesetas.

### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se hace constar para conocimiento de los licitadores que el burro se halla depositado en el mismo penado Marcelino Huergo Sierra.

Dado en Logroño, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Martín Norberto Castellanos.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

551

Don Emilio Bermúdez Transmonte, Juez de primera ins-

tancia de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Cosme Martínez Losantos, expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su nombre la posesión de la siguiente: Finca rústica, sita en la partida Pontigo de esta jurisdicción de Calahorra, de cabida trece fanegas, equivalentes a dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas; la que linda por el Norte, finca de Anastasio Segura; por el Sur, madre del término; por el Este, finca de Luis Garro; y por el Oeste, madre de Rifondo.

Apareciendo de la correspondiente certificación del Registro, que con la finca descrita coincide en algunos de sus linderos, una inscrita a nombre de D. Julián Zorzano Ochagavía, cuyo domicilio se ignora, se cita por el presente al mismo o a sus causahabientes, para que dentro del término de ocho días comparezcan en tal expediente y manifiesten si tienen algo que oponer al mismo.

Dado en Calahorra, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Emilio Bermúdez.—Ante mí, Cándido Mola.

560

Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal, Letrado en funciones de este de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de cuenta jurada instados por el Procurador don Juan Lapresa contra D. Emilio Pisón Echeverría y su esposa D.ª Dolores Díez del Corral, de esta vecindad y en providencia dictada en los mismos en el día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta y por segunda vez, la que tendrá lugar el día 30 de marzo próximo a las 11 de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado, de la finca siguiente:

Una octava parte en la fábrica de curtidos titulada «Campana», de esta ciudad y su

calle de Lavadera, distinguida con el núm. 6, cuya fábrica se encuentra unida a otra de nueva construcción y ambas forman hoy un solo predio de cuatro mil trescientos ochenta y un metros y ochenta decímetros cuadrados, y que linda Norte, doña Eladia Landaluce; Sur, calle que conduce al Lavadero y las fábricas de curtidos de los señores don Vicente Gato y don Juan García Gato; Este, calle del Matadero hoy Tirón; y Oeste, calleja; cuya octava parte ha sido tasada en la cantidad de dieciocho mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

### CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que se consigne previamente el diez por ciento del importe de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que no existen títulos de propiedad, los cuales se suplirán en la forma determinada por la ley.

Que esta segunda subasta se saca con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Haro, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.—José María Sáenz.—El Secretaric, Francisco Clavero.

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

541

Excmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda habierto concurso para



cubrir las Secretarías municipales de primera categoría que se citan en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo secretarial y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la precitada relación, basando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, los Ayuntamientos elevarán al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación, circunstanciada, de los individuos que hayan cursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles o en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cada individuo para concursar, a los efectos del núm. 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretarios, los plazos marcados en el art. 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba dicha relación de concursantes, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I. si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil, en el término de tercer día, del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador elevará seguidamente a esa Dirección general.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los

oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento del Ayuntamiento o a contar dicho plazo desde la inserción en la Gaceta de la designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el art. 27 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tras Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, hecha por el Ayuntamiento respectivo, o contando dicho plazo desde el día en que aparezca en la Gaceta los nombramientos; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseedor desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el art. 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos se elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino de que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actuales establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia de su mando y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1931.

HOYOS

Sr. Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Alicante: Aspe, 5.000 pesetas.

Idem de Barcelona: Granollers, 8.000 pesetas.

Idem de Burgos: Aranda de Duero, 6.000 pesetas.

Idem de Córdoba: Palma del Río, 7.500 pesetas.

Idem de Coruña: Puerto del Son, 6.000 pesetas; Serrantes, 6.000 pesetas.

Idem de Murcia: C. hegín, 6.000 pesetas.

Idem de Orense: Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas; Irijo, 5.000 pesetas; San Cristóbal de Cea, 5.000 pesetas.

Idem de Pontevedra: Poyo, 5.000 pesetas.

Idem de Santander: Laredo, 5.000 pesetas; Villacarriedo, 5.000 pesetas.

Idem de Toledo: Gálvez, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Secretaría del Ayuntamiento, 15.000 pesetas.

Idem de Vizcaya: Valmaseda, 5.000 pesetas.

## Gobierno Civil

### Circular

De conformidad con las disposiciones vigentes el precio de las harinas panificables durante el mes de marzo será de pesetas sesenta y dos con 25 el quintal métrico y el precio del pan de sesenta céntimos kilo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 3 de marzo de 1931.

El Gobernador,

Manuel González Correa

### Patronato del Circuito Nacional de

#### Firmas especiales

El Comité ejecutivo de este Patronato, en sesión del día 3 del mes corriente, acordó rescindir el contrato sobre recau-

dación e investigación de la tasa especial sobre rodaje de vehículos de tracción de sangre que tenía celebrado con la Sociedad anónima «Tributos Nacionales», según escritura autorizada por el notario de esta Corte don Marino Reguera y Beltrán, en 14 de octubre de 1927, y en consecuencia que cesara esta Entidad en toda gestión cobratoria de dicho arbitrio desde el día 5 del mismo mes en que le fué notificado el acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia para cuantos efectos haya lugar.

## COMITÉ PARITARIO DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE LOGROÑO

### BASES DE TRABAJO REFERIDAS A LOS AUXILIARES DE FARMACIA

523

Base 1.ª.—Las presentes Bases se establecen por el Comité Paritario de Industrias Químicas, condicionando la prestación de servicios de los auxiliares de farmacia, en las establecidas dentro de lo que es la jurisdicción del Comité, en la actualidad extensiva a toda la provincia.

Base 2.ª.—Cuanto en las presentes normas se establece, se entiende referico únicamente a los auxiliares de farmacia que prestan servicio en las oficinas de esta clase, tengan o no anexa droguería.

Los que prestan servicios en establecimientos exclusivamente de droguería quedarán condicionado en tanto estén en esta forma a las normas que rigen para la dependencia del Comercio en general.

Base 3.ª.—La hora de apertura será durante todo el año la de las nueve de la mañana. La de cierre de los establecimientos se fija en la siguiente forma: de quince de marzo a quince de octubre (ambas fechas inclusive) a las ocho de la noche. El resto del año a las nueve. Todo esto sin perjuicio de que la jornada mercantil sea siempre de nueve horas.

Base 4.ª.—La dependencia dispondrá de dos horas diarias para



comer, precisamente de las comprendidas entre las doce y las diez y seis.

El farmacéutico determinará las horas en que han de disfrutarse.

Base 5.<sup>a</sup>.—El calendario de fiestas se ajustará al que rige para la dependencia del Comercio en general, con la excepción de que cuando coincidan dos días de fiesta seguidos (Incluyendo los domingos) el día festivo se convertirá en media fiesta.

Tampoco se hará la excepción de los domingos coincidentes con fiestas locales y Navidad, y por tanto se abrirá dichos días.

Base 6.<sup>a</sup>.—Los días de guardia aunque sean domingo, la dependencia está obligada a prestar servicio como si fueran días laborables.

Base 7.<sup>a</sup>.—En caso de epidemia declarada así por las autoridades sanitarias, la dependencia colaborará con el farmacéutico al servicio extraordinario que aquella reclame.

Las horas que en tales circunstancias se trabajen se considerarán como extraordinarias.

Base 8.<sup>a</sup>.—La dependencia tendrá derecho a disfrutar, fuera de la localidad en que preste sus servicios, una licencia de diez días al año con sueldo.

Este derecho se ejercitará a elección del farmacéutico, dentro del plazo comprendido entre los meses de junio a septiembre (ambos inclusive).

Base 9.<sup>a</sup>.—En caso de enfermedad cuya duración no exceda de tres meses le será abonado a la dependencia el sueldo que disfrutase.

Quedan excluidas de este beneficio las enfermedades de carácter venéreo y aquellas que fuesen producidas a mano airada.

El farmacéutico podrá en tales casos designar si lo desea un médico que determina la certeza y naturaleza de la enfermedad.

Base 10.<sup>a</sup>.—Aparte de los socorros a que legalmente tengan derecho en los casos de invalidez, los farmacéuticos facilitarán gratuitamente en los casos de enfermedad de la dependencia las fórmulas magistrales y a precio de coste las especialidades.

Base 11.<sup>a</sup>.—Los auxiliares de farmacia que presten sus servicios en establecimientos que tengan droguería atenderán si así lo dispusiere el farmacéutico al servicio de despacho y preparaciones de la misma.

Base 12.<sup>a</sup>.—El contrato de trabajo se establecerá por escrito en forma oficial entre los farmacéuticos y los auxiliares.

Base 13.<sup>a</sup>.—Dada la índole especial del trabajo del farmacéu-

tico y la responsabilidad material y moral del mismo, queda en libertad absoluta de elegir sus auxiliares.

Base 14.<sup>a</sup>.—Tanto los contratos estipulados en la actualidad, como cuantos se pacten en lo sucesivo habrán de ser visados por este Comité Paritario y o tal efecto archivará un ejemplar de estas Bases.

Base 15.<sup>a</sup>.—El plazo de vigencia se fija en cuatro años, contados a partir del día siguiente al que empiecen a hacerse efectivas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que determinan los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y tres del Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido) y el artículo treinta del Reglamento de 8 de noviembre de 1927.

El Presidente, Gabino Fernández Quintano.—El Secretario, Julián Rupérez Salas.

## Ministerio de Economía Nacional

### REAL ORDEN

558

Imo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, artículo 2.<sup>o</sup>, concepto 2.<sup>o</sup> del Presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y otras entidades agrícolas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas consignadas en los expresados Capítulo, artículo y Concepto, sean distribuidas previo concurso entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos y Cajas Rurales y otras entidades agrícolas, que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse, atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarse a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería y de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Mi-

nisterio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.<sup>a</sup> Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso, estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional; pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente antes del día 25 del próximo mes de marzo, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.<sup>a</sup> A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Certificación del acuerdo de la entidad solicitante en el que se acreditará el fin o fines a que se destine la subvención o premio que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o Prestamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrece la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

2.<sup>o</sup> Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la Constitución legal de la entidad o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos Agrícolas.

3.<sup>o</sup> Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

4.<sup>o</sup> Memoria detallada de los trabajos o labor que, para los fines que solicite la subvención o premio, haya realizado la entidad uniéndole los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

5.<sup>o</sup> Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad, subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, y justificantes en este caso de su inversión.

6.<sup>o</sup> Copia autorizada de los Estatutos.

4.<sup>o</sup> Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el pre-

supuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.<sup>a</sup> Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias, la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano todas aquellas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla 2.<sup>a</sup>, o las que su documentación no se ajuste, en un todo a lo determinado en la regla 3.<sup>a</sup>, remitiendo a este Ministerio únicamente, las presentadas dentro del plazo, en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informadas cada una de ellas, antes del 25 de abril próximo.

6.<sup>a</sup> Remitidos los expedientes así formados, a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazos debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de febrero de 1931.

Bugallal

Señor Director general de Agricultura

## Ministerio de la Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

562

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de octubre último, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Algemesi (Valencia) don Nicolas Cabañas Mondejar, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no le convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 16 de febrero de 1931.—El Director general, R. J. Ormaechea.

Imp. Artes Gráficas—Logroño



## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### Sección de Intervención CIRCULAR

582  
Recordando a todos los Bancos, Banqueros, Sociedades de crédito y toda clase de Entidades privadas que no sean de carácter benéfico, establecidas en esta provincia la obligación que les impone el Real decreto ley de 24 de Enero de 1928, publicado en la Gaceta del día 26, de presentar en esta Delegación de Hacienda dentro del primer trimestre del año natural, relación de los depósitos y cuentas corrientes que se consideran abandonados por sus dueños y a favor del Tesoro, por no haber percibido el importe del todo o parte de los intereses devengados, ni practicado gestión alguna por los interesados para la devolución del capital, la renovación o sustitución del resguardo o para otro objeto que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años, a los efectos de adjudicación e ingreso en el Tesoro público.

Logroño a 1.º de marzo de 1931.—El Interventor de Hacienda, I. Gómez Pineda.

## ANUNCIOS

581  
En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra a 26 de febrero de 1931.

El Alcalde, Cecilio Martínez.

575  
Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se

hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación y Cuentas del Presupuesto correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Nalda 27 de febrero de 1931.

El Alcalde, Amós Aguirre.

576  
Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 durante las horas de oficina en el plazo de 30 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonía con lo que ordenan los artículos 37 y del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Pazuengos 26 de febrero de 1931.

El Alcalde, Balbino Peña.

578  
Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán durante el mes de marzo próximo y ante esta Secretaría relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo, no serán admitidas.

El Rasillo 1 de marzo de 1931.

El Alcalde, Pablo Marina.

580  
Se halla expuestos al público por el tiempo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, los documentos que a continuación se mencionan:

Padrón de cédulas personales de 1931.

Repartimiento general de utilidades de 1931.

Las cuentas municipales con sus justificantes del ejercicio de 1930.

Durante el plazo de exposición pueden ser examinados y presentar las reclamaciones legales.

Poyales 26 de febrero de 1931.

El Alcalde, Cristóbal Martínez.

579  
González Molina, Enrique hijo de Enrique y de Antonia natural de Valencia de estado soltero de 34 años viajante domiciliado últimamente en Madrid, Mendizábal 17, 4.º procesado por estafa sumario número 116-1930) comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Logroño a 27 de febrero de 1931.

El Juez de instrucción,  
Martín N. Castellanos.

584  
Don Leoncio Pérez y Pérez, Registrador de la Propiedad de Arnedo.

Hago saber: Que en este Registro de la Propiedad se han inscrito a favor de don Alejo Cordón Hernández, las siguientes fincas:

1.ª Casa en la calle de Santa Eulalia, de Arnedo; número diez, compuesta de dos pisos al aire, tejado y suelo firme. Linda por la derecha entrando, con la calle del Carreto; izquierda y espalda, con casa del comprador don Alejo Cordón.

2.ª Corral situado en la calle del Garrêto, núm. 43, de esta ciudad. Linda por derecha entrando, con el muro de la Iglesia de Santa Eulalia; izquierda, casa de los herederos de Plácido Rodríguez; y espalda, patio de dicha Iglesia.

Adquirió estas fincas por compra a D. Marcial Barragán Solana, según Escritura de 9

de enero ante el Notario de esta ciudad don Enrique Sánchez Oliva, habiendo sido adquirida por el vendedor en virtud de documentos privados de fecha 13 de diciembre de 1916 y 24 de enero de 1919.

Lo que se hace público a los efectos del art. 87 del Reglamento Hipotecario.

Arnedo, 23 de febrero de 1931.—El Registrador, Leoncio Pérez.

Don Leoncio Pérez y Pérez, Registrador de la Propiedad de Arnedo.

Hago saber: Que en este Registro de la Propiedad se ha inscrito a favor de don Juan Hernández Fernández, la siguiente finca:

Casa en esta ciudad y su calle de Santiago, número 11. Consta de un piso al aire, tejado y suelo firme. Linda por derecha entrando, con casa de la viuda de Román Hernández Moreno; izquierda, la misma; y espalda, con otra de Silverio Martínez.

La adquirió en virtud de Escritura de fecha 17 de diciembre de 1930; ante el Notario de esta ciudad don Enrique Sánchez Oliva, por compra a don Sinfiriano Puerta Martínez-Losa, el cual a su vez la adquirió por documento privado de fecha 30 de agosto de 1921 por compra a don Numilo León y otros.

Lo que se hace público a los efectos del art. 87 del Reglamento Hipotecario.

Arnedo, 23 de febrero de 1931.—El Registrador, Leoncio Pérez.

566  
A fin de justificar la prórroga de primera clase que como comprendido en el caso 2.º del art. 265 del vigente reglamento de Reclutamiento, tiene alegada el mozo Gregorio Ibarra Larrea, hijo de Mateo y de Rosario núm. 10 del alistamiento y reemplazo del año 1949, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Isaac de 39 años de edad, natural de Uruñuela (Logroño) ignorándose más datos y demás particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Isaac Ibarra Larrea que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Uruñuela a 27 de febrero 1931.  
El Alcalde, Ambrosio Osorio.



# 20 Depositaria de fondos municipales de Ocón

Cuarto Trimestre de 1930

**CUENTA TRIMESTRAL** que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

**Primera Parte.—CUENTA DE CAJA**

430

	TOTAL — Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	50'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	22.454'31
<b>CARGO . . . . .</b>	<b>22.494'41</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	12.912'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	9.591'81

**Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>INGRESOS</b>						
1 Rentas . . . . .			2988'03		2988'03	
2 Aprovechamiento de bienes comunales . . . . .	701'10		1027		1728'10	
3 Subvenciones . . . . .						
4 Servicios municipalizados . . . . .			1800		1800	
5 Eventuales y extraordinarios . . . . .						
6 Arbitrios con fines no fiscales . . . . .			1500		1500	
7 Contribuciones especiales . . . . .						
8 Derechos y tasas . . . . .						
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .			621'77		621'77	
10 Imposición municipal . . . . .	750		13331		14081	
11 Multas . . . . .	84		371'50		455'50	
12 Mancomunidades . . . . .						
13 Entidades menores . . . . .						
14 Agrupación forzosa del Municipio . . . . .						
15 Resultas . . . . .	10790'53		815'01		11605'54	
16 Reintegros de pagos indebidos . . . . .						
17 Depósitos gubernativos . . . . .						
<b>Total de ingresos . . . . .</b>	<b>12325'63</b>		<b>22454'31</b>		<b>34779'94</b>	
<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales . . . . .	3825'95		4189'31		8015'26	
2 Representación municipal . . . . .	263'75		25		288'75	
3 Vigilancia y seguridad . . . . .						
4 Policía urbana y rural . . . . .	1168'21		703'54		1871'75	
5 Recaudación . . . . .	100		1493'70		1593'70	
6 Personal y material de oficinas . . . . .	2064'20		2352'60		4416'80	
7 Salubridad e higiene . . . . .	542'83		150		692'83	
8 Beneficencia . . . . .	2005		2079		4084	
9 Asistencia social . . . . .	36				36	
10 Instrucción pública . . . . .						
11 Obras públicas . . . . .	143		993'75		1136'75	
12 Montes . . . . .	599'50		590		1189'50	
13 Fomento de los intereses comunales . . . . .			280		502	
14 Mancomunidades . . . . .						
15 Entidades menores . . . . .						
16 Agrupación forzosa Municipio . . . . .						
17 Imprevistos . . . . .	722'44		55'77		778'14	
18 Resultas devueltas . . . . .	582'65				582'65	
<b>Total de gastos . . . . .</b>	<b>12275'53</b>		<b>12912'60</b>		<b>25188'13</b>	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ocón, a 7 de febrero de 1931.—El Depositario, Florencio Galilea.

**INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Ocón, a 7 de febrero de 1931.—El Secretario Contador, Tomás Alcázar.—V.º B.º El Alcalde, Antolín Viguera.

**INSTRUCCION PUBLICA**

**Circular**

571

Próximo a finalizar el plazo de 15 días que fué concedido a los señores Maestros interinos y sustitutos que aspiren a ingresar en el segundo escalafón, por la presente, se recuerda a a los señores Maestros que desean acogerse a dicho beneficio que a la mayor urgencia presenten sus instancias en la Secretaría de la Junta especial de Autoridades de primera enseñanza de esta provincia, en la forma que previene la circular publicada en el Boletín Oficial de 19 de febrero en curso, ya que pasado el plazo que ha sido señalado, no les será reconocido derecho alguno,

Logroño, 28 de Febrero de 1931.—La Presidenta de la Junta especial de Autoridades de primera enseñanza, Fidela Martín del Río.

Vera que lo era de la provincia de Sevilla, cuyos nombramientos han sido confirmados por la Dirección general del Timbre, cerillas y explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 15 del actual.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades y público en general a los efectos oportunos.

Logroño, 27 de Febrero de 1931.—V.º B.º El Delegado de Hacienda P. I. Nicanor Herrero.—El Administrador de Rentas Públicas P. S. Juan Bautista Polo.

**ANUNCIOS**

570

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Turruncun a 26 de febrero de 1931.

El Presidente de la Junta general del repartimiento, Cipriano Pérez.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS ANUNCIO**

574

Por la Compañía Arrendataria de Tabacos se ha dispuesto que el Inspector técnico de la Renta del Timbre en esta provincia don Ricardo Beaumont Colmeiro pase a prestar sus servicios a la de Madrid, habiendo sido nombrado para sustituirle don Fermin Abella



# Gobierno Civil ANUNCIOS

525

Conforme al artículo 22 de la vigente Ley Electoral, han sido designados por las Juntas municipales del Censo, los locales que a continuación se expresan, para que en ellos se verifiquen precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año 1931.

(CONTINUACION)

PUEBLO	SECCION	LOCAL
Terroba	Sección Unica	Escuela de ambos sexos
Tobías	"	Id. de niños
Tormantos	"	Planta baja de la escuela niñas
Torre de Careros	"	Escuela nacional
Torremontalvo	"	Id. mixta
Treviana	"	Id. de niñas
Tricio	"	Id. id.
Tudelilla	"	Id. viejas
Turruncún	"	Id. mixta
Ventrosa	"	Id. pública de niños
Villalba de Rioja	"	Id. id.
Villanueva de Cameros	"	Id. id.
Villar de Arnedo	"	Id. id.
Villar de Torre	"	Id. id.
Villarta-Quintana	"	Id. de ambos sexos
Villarroya	"	Id. mixta
Villavelayo	"	Id. id.
Villaverde	"	Id. id.
Villoslada de Cameros	"	Id. de niños
Viniegra de Abajo	"	Id. de niñas
Zarzosa	"	Escuela mixta
Zarratón	"	Id. de niños
Zorraquín	"	Id. de ambos sexos

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Briones 23 de febrero de 1931.  
El Alcalde, Domingo Castillo.

508

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación y Cuentas del Presupuesto correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lagunilla 20 de febrero de 1931.  
El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

568

Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 durante las horas de oficina en el plazo de 30 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonia con lo que ordenan los artículos 37 y del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Angucianaa 26 de febrero de 1931.  
El Alcalde, Vicente G.

## Junta provincial del Censo Electoral

### Circular

Por Circular de la Junta Central de 2 de julio de 1921, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo, se resolvió que las Juntas municipales del Censo al hacer todos los años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, la designación de locales para Colegios electorales, designarán también, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad al par que a los mas fáciles medios de comunicación, la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega en la forma mandada en los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente, comunicando estas designaciones a las Juntas provinciales para que les presten su aprobación o acuerden su rectificación, si procede, publicándose luego en los «Boletines Oficiales».

Y como no se ha recibido ninguna de dichas designaciones, intereso de las Juntas municipales, den inmediato cumplimiento a lo ordenado, comunicando a esta provincial las designaciones que hagan, con el fin de que pueda tener lugar su publicación en el «Boletín Oficial», y quede todo en disposición de que sin entorpecimiento alguno, puedan realizarse todas cuantas operaciones sean necesarias para llevar a cabo las elecciones que se verificarán en el presente año de 1931.

Logroño 26 de febrero de 1931.—El Presidente, Domingo de Guzmán de Lacalle.

## Junta provincial del Censo Electoral

RELACION de los Presidentes y Suplentes designados por las Juntas municipales del Censo conforme al artículo 36 de la Ley, para formar las mesas electorales en las elecciones que puedan ocurrir durante el batio de 1931 a 1932.

PUEBLO	Distrito o Sección	CARGO	INDIVIDUO
Agoncillo	Sección unica	Presidente Suplente	Bautista Adell Sasmedra Tiburcio Zorzano Gutiérrez
Aguilar Río Alhama	Distrito unico.—Sección 1. <sup>a</sup>	Presidente Suplente	Manuel Clemente Gil Rufino Vallejo González
	Distrito unico.—Sección 2. <sup>a</sup>	Presidente Suplente	Ildefonso González Colmenare Federico Soria Lauroba

(Continuará)